

BIBLIOTECA DE RECURSOS



INSTITUTO EUROPEO DE ASESORÍA FISCAL

www.ineaf.es

Descargado desde la Biblioteca de Recursos de INEAF

NUM-CONSULTA V1801-10

ORGANO SG de Impuestos sobre el Consumo

FECHA-SALIDA 02/08/2010

NORMATIVA Ley 37/1992 arts. 78, 79-Dos, 90-Uno y 91-Dos-1-2ª

DESCRIPCION-HECHOS La entidad consultante explota un hotel y pregunta sobre el tipo aplicable a diversos servicios que son ofrecidos tanto a clientes del hotel como para personas no alojadas en el mismo. Estos servicios son los siguientes:

- Tratamientos de estética, rayos UVA y masajes tanto para clientes del hotel como para personas no alojadas.
- Alquiler de salones para convenciones de clientes o empresas.
- Servicios de catering.
- Venta de tabaco, toallas, albornoces, zapatillas, sets de baño..(así como su alquiler) para clientes del hotel y para no alojados.
- Banquetes de bodas, comuniones, reuniones.
- Servicios de lavandería para clientes del hotel y para no alojados.
- Servicios de caja fuerte, bar, Internet para clientes del hotel y no alojados.

CUESTION-PLANTEADA Tipo impositivo aplicable. Aplicación de un tipo único a todas las actividades o un tipo diferente a cada una de ellas.

CONTESTACION-COMPLETA 1.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado uno del artículo 90 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, (Boletín Oficial del Estado del 29) el referido Impuesto se exigirá al tipo general del 18 por ciento, salvo en los supuestos a que se refiere el artículo 91 de la propia Ley 37/1992.

El artículo 91, apartado uno, 2, número 2º de la Ley 37/92 determina que se aplicará el tipo impositivo del 8 por ciento a los servicios de hostelería, acampamento y balneario, los de restaurantes y, en general, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto, incluso si se confeccionaba previo encargo del destinatario.

Se considerará que se consumen en el acto los suministros de comidas y bebidas, incluso las realizadas por encargo, cuando se consuman en el establecimiento del empresario que se dedica a dicha actividad y se sirvan por el personal de dicho empresario.

Igualmente, se considerará que se consumen en el acto los suministros de comidas y bebidas que se consuman en el domicilio del cliente, cuando se sirvan por el personal del empresario, desplazado hasta el mencionado domicilio, y se utilicen para ello materiales aportados por dicho empresario (mantelerías, vajillas, etc.).

Los suministros de comidas y bebidas descritos en los párrafos anteriores tendrán la consideración de prestaciones de servicios, tanto si se han confeccionado o no por el empresario y, en su caso, tanto si se han utilizado materias primas propiedad del empresario o suministradas por el cliente.

2.- Según dispone el artículo 78, apartado uno de la Ley 37/1992, la base imponible del Impuesto estará constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo, procedente del destinatario o de terceras personas.

El artículo 79, apartado dos, de la Ley 37/1992 establece lo siguiente:

"Dos. Cuando en una misma operación y por precio único se entreguen bienes o se presten servicios de diversa naturaleza, incluso en los supuestos de transmisión de la totalidad o parte de un patrimonio empresarial, la base imponible correspondiente a cada uno de ellos se determinará en proporción al valor de mercado de los bienes entregados o de los servicios prestados.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará cuando dichos bienes o servicios constituyan el objeto de prestaciones accesorias de otra principal sujeta al Impuesto".

Según criterio de este Centro Directivo debe aplicarse también el tipo reducido del 8 por ciento a los servicios accesorios o complementarios del de hostelería que se presten, o facturen conjuntamente con este último.

A estos efectos, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas afirma que una prestación debe ser considerada accesorio de una prestación principal cuando no constituye para la clientela un fin en sí, sino el derecho de disfrutar en las mejores condiciones del servicio principal del prestador (Sentencia de 22 de octubre de 1999, Madgett y Baldwin).

En consecuencia, en los casos en que el establecimiento hotelero consultante prestase servicios de alojamiento hotelero a su cliente al que, además, suministrase otros servicios accesorios a los mismos, como el servicios de lavandería, servicios de caja fuerte, bar, Internet, el tipo impositivo aplicable a la totalidad de la base imponible, comprensiva del servicio de alojamiento y de lavandería, servicios de caja fuerte, bar, Internet, será el reducido del 8 por ciento.

3.- Sin embargo este Centro Directivo entiende que otras de las operaciones descritas en la consulta, no se pueden entender como complementarias de los servicios de hotel, sino que cada una constituye una prestación de servicios o entrega de bienes independiente de la principal, siguiendo cada una su propio régimen de tributación.

En consecuencia con todo lo anterior, este Centro Directivo informa que tributarán por el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo del 8 por ciento los servicios de bar, catering y los servicios de catering en banquetes de bodas, comuniones, y reuniones.

Por otra parte, se aplicará el tipo general del 18 por ciento por a lo siguientes servicios:

- Tratamientos de estética, rayos UVA y masajes tanto para clientes del hotel como para personas no alojadas.
- Alquiler de salones para convenciones de clientes o empresas.
- Venta de tabaco, toallas, albornoces, zapatillas, sets de baño (así como su alquiler) para clientes del hotel y para no alojados.

- Servicios de lavandería para clientes no alojados.

- Servicios de caja fuerte, e Internet para clientes no alojados.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.





...más Información y Recursos en nuestra web INEAF.ES

BIBLIOTECA INEAF

Biblioteca de Recursos

- Jurisprudencia.
- Lecturas de Interés.
- Modelos.
- Formularios.
- Guías Prácticas.
- Consultas.
- Casos Resueltos.

Biblioteca de Legislación

- Internacional.
- Unión Europea.
- Estatal.
- Autonómica.
- Provincial.
- Municipal.

Material Divulgativo

- Sistema Tributario Español.
 - IRPF.
 - IVA.
 - Impuesto sobre Sociedades.
 - ISD.
 - ITP y AJD.
 - Haciendas Locales.
 - Procedimientos Tributarios.
 - Otros Impuestos.
- Contabilidad.
- Mercantil.
- Laboral.

Tribuna de Opinión

- Actualidad Contable
- Actualidad Fiscal
- Actualidad Jurídica
- Actualidad Laboral
- Actualidad Mercantil
- Consejos
- Artículos de Opinión